

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

1988

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL N° 6  
1 9 8 8

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual  
bajo el número 72.199

Diseño Gráfico: Alland Browne E.  
Impreso en  
EDEVAL

Errázuriz 2120 - Valparaíso

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1987 - 1989)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, correspondiente a 1988, y que sigue a los números anteriores que han venido publicándose desde 1983.

A este N° 6 se le ha dado el título de *Lecturas de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*, en atención a que una de las secciones o partes en que aparece dividido, bajo el título a su vez de "La Filosofía Jurídica Chilena en la Primera Mitad del Siglo XX", reproduce una selección de textos, hecha por Manuel Manson Terrazas, de autores que han contribuido en Chile a la filosofía jurídica y social durante los primeros cincuenta años del siglo en curso. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de estos textos, el lector puede remitirse a lo que Manuel Manson expresa en la "Presentación" de su antología. Por otra parte, una segunda selección de lecturas similares, también correspondientes a la primera mitad del siglo XX, se publicará el año próximo en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 7.

En la sección *Estudios* de este Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *Debate* se incluye un artículo de Manuel Manson, en el que este autor critica algunos planteamientos formulados por Alfonso Gómez-Lobo, en su trabajo sobre "Derecho natural: un análisis contemporáneo de sus fundamentos", que fue publicado en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 3, de 1985.

La tercera sección, titulada *Lectura*, reproduce el trabajo "El Derecho", de Antonio Hernández Gil, con el que se inicia el primer tomo de las obras completas de este autor, que se están publicando desde 1987 por Espasa-Calpe, en Madrid.

La parte llamada *In Memoriam* reproduce necrologías sobre Aníbal Bascuñán, Carlos León, Carlos Cossio, Theodor Viehweg y Michel Villey, cuyos decesos hemos tenido que lamentar en el último tiempo.

El volumen concluye con una parte reservada a *Recensiones*

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA  
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX  
(SELECCION DE TEXTOS I)

es un orden verdaderamente humano, es decir, una plenitud ordenada de bienes. En una sociedad política tenemos, por consiguiente, las familias, los múltiples organismos sociales de la vida económica que aseguran la producción y repartición de la riqueza, la vida profesional que prepara a ciertos hombres para la satisfacción de las diversas necesidades de la vida humana, las sociedades artísticas, científicas, literarias, etc. Todos estos grupos tienen su bien común propio, su esencia propia, sus leyes propias, sus autoridades, y coexisten en el seno de la sociedad política, pero no son más que el elemento material, la causa material del todo, o sea, de la sociedad perfecta. La misión del Estado, contrariamente a lo que pretenden las doctrinas totalitarias, no consiste en producir el ser propio de los múltiples bienes de estas sociedades particulares, antes bien, los supone ya existentes. Pero su misma diversidad y su carácter parcial y fragmentario, que los hace insuficientes, aisladamente considerados, para constituir el "totum bene vivere" del hombre, hace surgir una nueva necesidad: la de asegurar entre ellos un orden con relación a la perfección esencial del hombre, a cuya obtención todos deben colaborar, y tal es precisamente el fin propio o bien común del Estado.

No una yuxtaposición sino un orden; no la mera suma de los bienes particulares sino su ordenación.

En la medida en que todas estas actividades sociales e individuales colaboren mutuamente, se ayuden y conforten bajo la dirección de una autoridad, que conociendo el principio del orden, sepa orientarlas a todas armoniosamente hacia él, en esa misma medida constituirán una sociedad política, un Estado.

## DERECHO NATURAL Y DERECHO AL TRABAJO

MARTIN RÜCKER SOTOMAYOR

El derecho natural enseña que hay obligación de conservar la vida, y, por tanto, tenemos derecho a tomar todos los medios conducentes a esa conservación y a repeler todo aquello que pueda dañarla. Ahora bien: el trabajo es un medio para conservar la existencia, y un medio seguro; de ahí nace el derecho al trabajo. Y este derecho ¿en qué sentido hemos de entenderlo? No en el sentido de que haya obligación de proporcionar trabajo a todo aquel que lo necesite; sino en el sentido de que a nadie le es lícito poner obstáculo para que cada cual pueda ejercer su actividad en cualquiera acción lícita. Si esto hubiera entendido Luis Blanc sobre el derecho al trabajo, nada habríamos tenido que observarle.

Por eso mismo, ante la sana doctrina jurídica, es profundamente vituperable la conducta de los huelguistas, cuando, por medios violentos, impiden a los obreros pacíficos que trabajen. Y si, por un lado, no se puede impedir a nadie que ejerza su actividad como crea conveniente dentro del marco de lo lícito; por otro lado, no se puede exigir, bajo obligación de justicia, a persona alguna que emplee a alguien para proporcionarle ganancia. Hablo aquí, entiéndase bien, de obligación de justicia, no de caridad.

Creo que queda claramente descartada la cuestión sobre el derecho individual al trabajo.

Pero, ¿no le toca, entonces, al Estado mirar por el bien de cada súbdito? Para contestar la pregunta, conviene recordar el fin de la autoridad civil, que es triple: 1º) Protección del orden jurídico; 2º) Fomento del bien común; 3º) Tutelar la moralidad pública. Examinando el fin de la autoridad civil, no se ve por qué al Estado pudiera tocarle mirar por el bien de cada súbdito en particular. Realmente desgraciado anduvo Luis Blanc, cuando llamó al

Estado "le banquier des pauvres". Eso no pasó de ser una simpleza.

Los buenos sociólogos y economistas rechazan *in limine* las teorías de Blanc. Muy acertadamente dice Biederlack, que sólo en el caso de que viniera un daño público, estaría obligado el Estado a ayudar a sus súbditos en particular, porque a él le toca velar por el bien común.

La revolución de 1848 enseñó prácticamente la falsedad de la doctrina socialista sobre el Estado-Providencia. Justamente esa revolución fue engendrada por el falso camino que siguió el Estado, empujado por los socialistas y comunistas.

El célebre historiador y estadista Adolfo Thiers, que tan de cerca palpó los estragos de la revolución, escribió su famoso libro "La Propriété", que es un enérgico varapalo dado a las doctrinas socialistas.

No hace bien Luis Blanc en condenar la buena teoría sobre el derecho al trabajo, por los abusos que en su ejercicio se cometen. Pésima lógica es condenar el recto uso de un objeto por los abusos que suelen venir. ¿De qué no se abusa en este mundo? Los flébiles gemidos de Blanc no tienen razón de ser.

¿Queréis un código social en que se respete la justicia? Pues, acudid a los grandes principios de sociología cristiana, y, en especial, a esa sólida, magnífica y sin igual Encíclica sobre la "Condición de los obreros", de León XIII. ¡Ah si nuestros legisladores estudiaran ese documento! ¡Si los que se dicen conductores del pueblo, conocieran esas páginas tan llenas de amor, tan llenas de sabiduría!

La teoría de la economía cristiana acerca del derecho al trabajo, a nadie daña y llena las aspiraciones de todos; se basa sobre la justicia, que es la virtud más apetecible.

La teoría socialista se funda sobre la injusticia, saca al Estado de la misión que le corresponde y no remedia ningún mal.

## DERECHO PENAL, CIENCIA Y BIEN SOCIAL

VALENTIN BRANDAU GALINDO

El libro que se va a leer tiende a preparar una reforma de nuestra legislación penal, no ya una reforma de detalle, como las que a manera de parches o enmiendas suelen introducirse en los organismos legales vijentes, sino una que mire a los fundamentos, a las bases mismas sobre que descansa nuestro sistema punitivo. Nos hallamos plenamente convencidos —i la experiencia de los hechos está robusteciendo i afirmando a diario esta convicción nuestra— de que este sistema, por ser contrario a las enseñanzas de la ciencia moderna, i contrario además al interés i el bienestar sociales, se encuentra en vías de desaparecer, dejado atras por la evolución. ¿I qué otra cosa podría ocurrir? Dicho sistema forma parte de la ciencia de los teólogos i metafísicos, ciencia que, desde hace tiempo i en todos los órdenes de ideas, viene sufriendo, con manifiesto detrimento, los embates del conocimiento positivo. A decir verdad, lo que favorece principalmente al derecho penal actual i le libra de un rápido i total descalabro, es aquella falta de plasticidad mental, de ductilidad síquica, tantas veces observada, que caracteriza a los legisladores i les impide adaptarse de pronto a las más recientes etapas del desenvolvimiento científico i social. Pero éste, como se comprende, es sólo un impedimento momentáneo; día vendrá en que las nuevas orientaciones de la ciencia i el interés de la sociedad se impongan de tal modo, que ya ni la dureza cerebral de los directores de pueblos, ni la ignorancia misonéista de las plebes indoctas sean capaces de resistir sus aplicaciones de toda índole. Entre tanto nuestra norma de conducta está trazada de antemano. "¡Dejad caer lo que cae, ha dicho Nietzsche, i levantad lo nuevo! ¡Hai que enterrar los muertos i abatir lo carcomido!".

"Dejad caer lo que cae i levantad lo nuevo". Nuestra obra